

CONVENIO ESPECIAL CON LA SEGURIDAD SOCIAL PARA CUIDADORES NO PROFESIONALES.

Desde el 1 de abril de 2019, los **cuidadores no profesionales** de **beneficiarios de la Ley de Dependencia** pueden suscribir un convenio especial con la Seguridad



Social **sin tener que pagar ellos las cotizaciones**, como venía ocurriendo desde 2013. A partir del mes de Abril, las cotizaciones sociales de estos convenios, incluidos los que ya estaban en vigor, **corren a cargo de la Administración General del Estado** y no generan coste alguno al cuidador no profesional.

¿Qué ventajas tiene?

La principal ventaja para los cuidadores no profesionales, (mayoritariamente mujeres), es que de esta forma los años dedicados al cuidado de la persona dependiente **se integran en su vida laboral y contribuyen a generar derecho a prestaciones** como la de jubilación o la de incapacidad permanente.

Dando cumplimiento al **Real Decreto-ley 6/2019**, de 1 de marzo, **de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.**

¿A quién va dirigido?

Este convenio especial está dirigido a aquellas personas que están **designadas como cuidadoras no profesionales en el Programa Individual de Atención**, elaborado por los Servicios Sociales correspondientes al municipio de residencia de la persona solicitante.

Para suscribirlo es **necesario que la cuidadora no esté dada de alta en la Seguridad Social** en ningún régimen a tiempo completo ni en el desempleo.

Además, la persona que recibe los cuidados tiene que **tener reconocida la prestación económica de dependencia** para dar opción a su cuidador a suscribir el convenio especial.

¿Qué trámites debo realizar?

El formulario de solicitud se debe presentar en las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), rellenando con un formulario para este fin.

También se puede solicitar en la sede electrónica utilizando el servicio de "Alta en Convenio Especial",



siempre que se disponga de certificado electrónico, usuario y contraseña registrados en la sede electrónica o esté dado de

alta en la plataforma Cl@ve.

Como **documentación adicional**, hay que presentar:

- la resolución de la prestación económica de la dependencia
- el DNI del cuidador no profesional
- el DNI de la persona dependiente.

¿Puedo ampliar la base de cotización?

Sí, se puede ampliar la base de cotización. En el momento de suscribir el convenio puede optar por la base de cotización equivalente al tope mínimo del régimen general - el pago de la cuota será asumida en su totalidad por la Administración-, si lo prefiere, puede optar por una base de cotización superior.

En este segundo supuesto, la Administración del Estado asume la cuota correspondiente a la base mínima de cotización y el cuidador paga por el resto, es decir, por la diferencia entre la base que haya elegido y la base mínima.

Plazos para suscribirlo



Los convenios especiales de cuidadores no profesionales de las personas en situación de dependencia, suscritos con anterioridad al 1 de abril, continúan vigentes, pero los interesados ya no tendrán que hacer frente a las cuotas, sino que su financiación corre por cuenta de la Administración General del Estado.

Los cuidadores cuya persona dependiente tenía reconocida la prestación económica con anterioridad al 1 de abril han tenido tres meses para solicitar el convenio y que sus efectos se

extiendan desde esa fecha, es decir, el 1 de abril de 2019. **Si lo suscriben después del 30 de junio, el convenio tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción.**

Asimismo, los cuidadores de personas cuya prestación económica por dependencia sea reconocida a partir del 1 abril de 2019, tienen 90 días para solicitar el convenio si quieren que sus efectos sean desde la fecha en la que se les haya reconocido la prestación. Si se solicita después de esos 90 días naturales, el convenio tendrá efectos desde la fecha de suscripción del mismo.

Extinción del convenio

En el caso de que el cuidador pase a ser titular de una pensión de jubilación, incapacidad permanente de viudedad o de favor familiar o cumpla los 65 años, tendrá que dar de baja su convenio.

También se extingue el mismo cuando fallece la persona asistida, se deja de percibir la prestación económica para cuidados familiares o se dejan de prestar servicios como cuidador.

COMPATIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA O SUBSIDIO DE DESEMPLEO:

- El trabajo a tiempo parcial (ello implica restar del importe de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado).
- Pensiones de jubilación parcial y pensiones o prestaciones económicas de la Seguridad Social que hubiesen sido compatibles con el trabajo que originó la prestación.
- Pensiones reconocidas y abonadas por un Estado distinto al español.
- Los trabajos de colaboración social.
- Los contratos de trabajo que firme en el marco del programa de sustitución de personas trabajadoras en formación.
- La indemnización legal que proceda por la extinción del contrato de trabajo.
- Las becas y ayudas públicas para compensar gastos de transporte, alojamiento y manutención, que obtenga por la asistencia a acciones de formación ocupacional previstas en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo u otras subvencionadas con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Las prácticas en entidades públicas o privadas que formen parte del plan de estudios correspondiente, que realice en el marco de colaboración entre aquellas y el centro docente de que se trate, siempre que no requieran dedicación exclusiva y la contraprestación económica que perciba se limite a compensar los gastos de material, locomoción, alojamiento o manutención, que la asistencia a

dichas prácticas supongan.

- El ejercicio retribuido de cargos públicos o sindicales que supongan dedicación parcial.
- Las prestaciones de la Seguridad Social por hijo o hija a cargo.
- El trabajo autónomo, si percibe la prestación contributiva, ha cesado con carácter total y definitivo su actividad laboral y se da de alta como persona trabajadora por cuenta propia, o se incorpora como persona socia de una sociedad laboral de nueva creación, o como persona socia trabajadora de una cooperativa de trabajo asociado de nueva creación y está encuadrado en el Régimen Especial de la Seguridad Social que corresponda. Lo podrá hacer por un máximo de 270 días o, si le queda menos tiempo de prestación por percibir, por dicho periodo. Debe solicitar la compatibilidad en el plazo improrrogable de 15 días a contar desde la fecha que inicie la actividad por cuenta propia.
- Si es mayor de 52 años y percibe un subsidio por desempleo, podrá compatibilizarlo con un contrato a tiempo completo indefinido o temporal, siempre que la duración sea superior a 3 meses.

Si percibe un subsidio por desempleo, tenga en cuenta que en todos los supuestos anteriores, excepto en el último punto, podrá compatibilizar dicho subsidio si sigue careciendo de rentas de cualquier tipo superiores al 75 % del salario mínimo interprofesional y sigue justificando responsabilidades familiares si, en su caso, se le tuvieron en cuenta para acceder al subsidio.

CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

- La realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a 12 meses. Si al terminar la relación laboral, se le aprueba una nueva prestación, podrá optar entre reanudar la prestación que estaba percibiendo (por el período que le quedaba y las bases y tipos que le correspondían) o percibir la prestación que las nuevas cotizaciones efectuadas hayan originado. Si elige la prestación anterior, las cotizaciones que hayan generado la prestación que no ha elegido, no podrán tenerse en cuenta para aprobarle una prestación posterior.
- El agotamiento del periodo de prestación.
- La imposición de sanciones por infracciones leves, graves y muy graves en los términos previstos en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- La realización de un trabajo por cuenta propia de duración igual o superior a 60 meses, si es una persona trabajadora por cuenta propia que se da de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores del Mar.

- El cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación. Si no reúne el periodo de cotización exigido para jubilarse, podrá seguir percibiendo la prestación hasta que cumpla dicho requisito.
- Pasar a ser pensionista de jubilación o de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez. En estos casos de invalidez podrá optar por la prestación más favorable.
- El traslado de residencia al extranjero para buscar o realizar un trabajo, o para perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por un periodo continuado igual o superior a 12 meses. Si sale al extranjero por razones distintas a las anteriores, la prestación se extinguirá si permanece en el extranjero más de 90 días.
- La renuncia voluntaria a la prestación.
- El fallecimiento de la persona beneficiaria.



Ayuntamiento de
Tres Cantos